



JUZGADO DE LO SOCIAL UNO
MALAGA

AUTOS: 598/21
SENTENCIA: 144/24
RECLAMACIÓN: CANTIDAD

En la ciudad de Málaga a 8.4.24.

Por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA, titular del Juzgado de lo Social número Uno de Málaga y su provincia, en nombre del REY, se ha dictado

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio verbal seguidos entre [REDACTED] Y OTROS como demandante y como demandado "AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA" en reclamación de CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 26 de mayo de 2021 . se registró en la Secretaría de este Juzgado, dimanante del correspondiente turno de reparto del Juzgado Decano, la demanda presentada con fecha 25 de mayo de 2021 ., y en la que se pretende por la parte actora el pago de la cantidad fijada en el suplico consignando a tal objeto los hechos en que se funda dicha solicitud. Por Decreto del día de 2 de septiembre de 2021., se acordó admitir la demanda a trámite. Tras una primera suspensión se señaló la audiencia de 15 de enero de 2024., a las 9:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con citación en forma de las partes. Comparecieron los demandantes representados por el LDO./A.GDO./A.D/Dª. Irene Podadera Romero, y el AYUNTAMIENTO DE MALAGA representada por el LDO. D. José Miguel Modelo Flores. Iniciado el juicio, expusieron las partes sus alegaciones después que el demandante ratificó la demanda. Se propusieron las pruebas, que, una vez que fueron declaradas pertinentes, se practicaron. Formularon las partes sus conclusiones y acordó el juzgador quedaran los autos para sentencia.

SEGUNDO.- En la sustanciación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones procesales legales, salvo los plazos para la celebración de los actos de conciliación y juicio y para dictar sentencia, y ello por causa de la acumulación de asuntos a despachar en este órgano jurisdiccional.



TERCERO.- HECHOS PROBADOS. Como tales se declaran.

1º.- Los actores prestan servicios con la categoría de peones, grupo E, en el Ayuntamiento de Marbella y fueron contratados en virtud de un contrato de trabajo temporal de obra o servicio, a tiempo completo, del programa Empleo@+30.

2º.- Por el Juzgado de lo Social nº dos de Málaga se dictó sentencia el 17 de julio de 2020, aclarada por auto de 28 de julio de 2020, y que fue confirmada por sentencia dictada por el TSJA, en la que se reconocía el derecho de los actores a percibir su salario conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Málaga, en las siguientes cuantías: año 2017, 1683,24 € brutos mensuales; año 2018, 1700,07 € brutos mensuales. Además se condenó al Ayuntamiento al abono de las diferencias de las cantidades devengadas.

3º.- Los actores han estado en situación de IT los siguientes periodos:

- [REDACTED] 13 de febrero de 2018 a 9 de julio de 2018 por enfermedad común.
- [REDACTED] 28 de agosto de 2017 al 9 de Julio de 2018 por enfermedad común
- [REDACTED] 15 de enero de 2018 al 9 de julio de 2018 por enfermedad común
- [REDACTED] 14 de febrero de 2018 al 4 de mayo de 2018 derivada de accidente de trabajo

4º.- En ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 se ha abonado a los actores las cantidades establecidas en la sentencia:

- [REDACTED] 6.204,71 de principal; 1.239,24 de intereses
- [REDACTED] 6.674,65; 1.423,66
- [REDACTED] 7.698,04; 1.588,36
- [REDACTED] 4.255,51; 222,34

5º.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados han quedado acreditados mediante la documental aportada (sentencias, nóminas). La parte actora solicita en el



suplico de la demanda se condene a la demandada al pago de la mejora de prestación de la IT en los periodos de baja de los trabajadores . Examinadas las alegaciones realizadas por las partes procede desestimar la demanda por las razones que vamos a exponer. Con carácter previo hemos de resolver la excepción de prescripción opuesta por el Ayuntamiento. Esta excepción debe ser desestimada por que se reclama una mejora de convenio, que como mejora de una prestación no está sometida al plazo de prescripción de un año si no de cinco años. En cuanto al fondo del asunto, debemos desestimar la demanda porque a la vista de las cantidades abonadas por el Ayuntamiento a los actores en ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos, en las nóminas del mes de marzo de 2021, debemos llegar a la conclusión de que en las mismas estaba incluida la mejora de la prestación que ahora se reclama en este procedimiento. Ello se deduce también de los informes aportados por el Ayuntamiento con el desglose de las cantidades, documento 1º, y documento 11, que sirvió de base para sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos

En su virtud

FALLO

Que debemos desestimar la excepción de prescripción y debemos desestimar la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento de Málaga, absolviendo a esta entidad de las pretensiones deducidas contra la misma.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Ilma. Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, deberá consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco, el importe de la condena, así como la cantidad de 300 euros.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.





PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrándose audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fé.-

